

**27760** *ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.149, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador señor Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de junio de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de escritura pública de 23 de junio de 1976, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27761** *ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en reclamación interpuesta por don Ramón Novoa Cisneros contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de mayo de 1978, por el Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en la reclamación número 510/80, interpuesto por don Ramón Novoa Cisneros, representado por el Procurador don Javier Bejerana Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de enero de 1980, que resolvió recurso de alzada contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de mayo de 1978, sobre Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto a haberse interpuesto fuera del plazo legal al efecto el recurso contencioso-administrativo deducido por Ramón Novoa Cisneros contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1980, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de mayo de 1978, que había denegado reclamación del ahora recurrente sobre aplicación de beneficios fiscales en liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por actos de compraventa y de hipoteca en finca sita en la parroquia de San Cristóbal das Viñas, del término de La Coruña; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27762** *ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 548 de 1977, interpuesto por don Juan Begara Bueno.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que, con fecha 3 de febrero de 1982, dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 548 de 1977, interpuesto por don Juan Begara Bueno, representado por la Procuradora doña Josefa Motos Guirao, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 20 de enero de 1977, el cual desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 30 de marzo de 1978, sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo que declaró la nulidad de las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha 30 de marzo de 1978 en la reclamación número 4.533 y por el Tribunal Central con fecha 20 de enero de 1977, confirmando la anterior y ordenando dicha sentencia reponer las actuaciones del expediente de gestión al momento de la emisión del informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Valoraciones Urbanas, debiendo ser dicho dictamen notificado al contribuyente. Sin hacer procedimiento alguno en cuanto al pago de costas causado en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27763** *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa Fernando Gil Solsona, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de septiembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa Fernando Gil Solsona (documento nacional de identidad 18.894.441), para la instalación de una fábrica de quesos El Almazora (Castellón), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa Fernando Gil Solsona, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación;

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: